



CONVENIO DE COORDINACIÓN FISCAL Y CONTROL VEHICULAR QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, EN ADELANTE **"EL ESTADO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA**, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO; EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL INSTITUTO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **RAMIRO ADRIÁN BRAVO GARCÍA**, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR; Y EL MUNICIPIO DE **MONTERREY**, NUEVO LEÓN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"EL MUNICIPIO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS**, PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR **AGUSTÍN CARLOS BASAVE ALANÍS**, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO, **FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA**, SÍNDICO SEGUNDO, **RAFAEL SERNA SÁNCHEZ** SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y **ALEJANDRO GARZA Y GARZA**, COMISARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA; Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS CONSIDERANDO, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS, SIGUIENTES:

CONSIDERANDO

Que en términos de lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 17 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León, resulta de especial interés para las partes celebrar un convenio en materia de coordinación fiscal y control vehicular, para efectos de cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que imponen a los conductores y propietarios de vehículos la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado, la Ley que Regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado, la Ley que Regula el Uso de Vehículos Recreativos todo terreno en el Estado de Nuevo León, la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, la Ley de Hacienda del Estado, y las disposiciones que establece el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey.

Que igualmente, la coordinación y colaboración entre **"EL ESTADO"**, **"EL INSTITUTO"** y **"EL MUNICIPIO"**, resultan relevantes para contar con registros de conductores y de vehículos actualizados, vigentes y funcionales, mediante el oportuno intercambio de información entre las autoridades competentes, ya que estos registros constituyen herramientas que contribuyen a fortalecer la seguridad en el Estado, lo cual indudablemente resulta en un beneficio para la sociedad.

Que **"EL INSTITUTO"** es el órgano estatal responsable de la operación y administración del control vehicular, que comprende la prestación de los servicios que en esa materia dan lugar a la expedición de los medios de identificación vehicular, así como la integración y conservación de los registros de conductores y de vehículos, incluyendo el historial respecto del cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentran afectos.

Que para el debido cumplimiento de las obligaciones e imposición de sanciones a las infracciones que establecen la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado, la Ley que Regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado, la Ley que Regula el Uso de Vehículos Recreativos todo terreno en el Estado de Nuevo León y la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, a cargo de los



conductores o propietarios de vehículos, se requiere la coordinación entre las partes, dentro del marco de sus atribuciones legales vigentes.

Que en términos de lo previsto por las disposiciones legales y reglamentarias que regulan las materias de este convenio, **“EL MUNICIPIO”** tiene la facultad y los elementos que permiten, de manera expedita, desarrollar las tareas de verificación de dichas obligaciones e inclusive de retirar de la circulación a todo aquel vehículo o conductor que cometa actos tendientes a comprometer la seguridad vial dentro de su territorio.

DECLARACIONES

I. De “EL ESTADO”:

I.1. Que en términos de los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación, según los principios contemplados en la Ley Fundamental y lo establecido por los artículos 61, 62 y 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

I.2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 63 y 188 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 18, inciso A fracción III y 24, fracción XXXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado; y 4, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y demás disposiciones aplicables.

II. De “EL INSTITUTO”:

II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nuevo León, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, creado por Decreto número 281, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 2 de diciembre de 2005.

II.2. Que el Director General es el encargado de dirigir las actividades de **“EL INSTITUTO”** de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables y atendiendo las políticas y acuerdos que determine la Junta de Gobierno del Organismo; así mismo cuenta con facultades para fungir como apoderado general con facultades para actos de administración, pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme la Ley y en general ejercer la defensa legal de los intereses del Instituto, así como representar a éste ante cualquier autoridad federal, estatal o municipal, acorde al artículo 11 fracción IV de la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado.

III. De “EL MUNICIPIO”:

III.1. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Presidente Municipal y del Síndico Segundo Municipal en su carácter de representantes del R. Ayuntamiento, con la asistencia de los titulares de las dependencias municipales señaladas en el proemio, quienes por razones de su competencia comparecen a la suscripción del presente instrumento.



III.2. Que la celebración del presente convenio fue aprobada por el R. Ayuntamiento de “**EL MUNICIPIO**”, según acta número 9 de la sesión ordinaria del Ayuntamiento de Monterrey, celebrada en fecha 16 de marzo de 2023.

FUNDAMENTACIÓN

Sirven de fundamento legal para la celebración del presente instrumento, los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115, fracción III, penúltimo párrafo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 1, 61, 62, 63, 111, 119, 124, 165, 169, 181, fracción I, inciso h), y 188 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**; 18, inciso A fracción III y 24, fracción XXXV, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado**; 32, 33 y 34 de la **Ley de Administración Financiera para el Estado**; 10 y 11 de la **Ley de Ingresos del Estado para el año 2023**; 3, 12, 13 y 17 de la **Ley de Coordinación Hacendaria del Estado**; 4, fracción II, del **Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado**; 2, 15, 17, fracción I, 34 fracción I, 35 Apartado B, fracción III, 37, 92, fracciones I, II y IV, 97, 98, 99, 100, 157 y 158, fracción I, de la **Ley de Gobierno Municipal del Estado**; 7 de la **Ley de Ingresos de los Municipios del Estado para el año 2023**; 1, 2, 3, fracciones I, II, VI, VII, VIII y XV, 11, fracciones I, IV, VII y XI, 20 y Cuarto Transitorio de la **Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León**; 5°, fracción II, de la **Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León**; 4°, fracción II, de la **Ley que Regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado de Nuevo León**; y 19, fracción III de la **Ley que Regula el Uso de Vehículos Recreativos Todo Terreno en el Estado de Nuevo León**; y

Que, por lo antes expuesto, las partes celebran el presente Convenio, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- El presente Convenio tiene por objeto la Colaboración Administrativa y Coordinación Hacendaria para efectos de vigilar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones aplicables en materia de control vehicular, licencias para conducir y tránsito vehicular, además de los derechos de control vehicular y multas por infracciones de tránsito, incluyendo el intercambio de información entre las partes para el cumplimiento de las funciones coordinadas.

Segunda.- “**EL MUNICIPIO**” vigilará el cumplimiento de las obligaciones que establecen la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado, la Ley que Regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado, la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León y la Ley que Regula el Uso de Vehículos Recreativos Todo Terreno en el Estado de Nuevo León, a cargo de los conductores o propietarios de vehículos, dentro de su ámbito territorial y haciendo uso de las facultades que legalmente le permitan dicha actuación.

Para esos efectos, “**EL MUNICIPIO**” difundirá y hará cumplir las disposiciones mencionadas respecto de los conductores domiciliados o en tránsito por su territorio, que infrinjan cualquiera de las obligaciones que establecen las señaladas leyes, procediendo a la aplicación de las sanciones que correspondan de acuerdo al reglamento de tránsito y vialidad municipal correspondiente y demás ordenamientos que le otorguen dicha atribución.



Tercera.- “EL MUNICIPIO” entregará a **“EL INSTITUTO”** la información en materia de:

- a) Aseguramientos, decomisos, adjudicaciones, remates y gravámenes que finque sobre vehículos.
- b) Autorizaciones que emita para la expedición de licencias para conducir.
- c) Impedimentos y condicionamientos que decrete la autoridad correspondiente respecto de los conductores.
- d) Infracciones cometidas en la posesión, propiedad y conducción de vehículos.
- e) Infracciones y sanciones relativas al incumplimiento de las obligaciones que señalan la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado, la Ley que Regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado, la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, la Ley que Regula el Uso de Vehículos Recreativos Todo Terreno en el Estado de Nuevo León y el Reglamento de Tránsito y Vialidad correspondiente.

Con excepción de lo dispuesto en las cláusulas Cuarta y Séptima, la entrega de la información se realizará cada mes calendario a más tardar el día cinco (5) del mes calendario posterior a reportar, actualizada al último día natural del mes inmediato anterior, a través de los medios electrónicos y bajo el formato que **“EL INSTITUTO”** establezca.

En este supuesto **“EL MUNICIPIO”** se compromete a realizar la captura de las infracciones cometidas dentro del mes calendario que esté reportando, por lo que el **“EL INSTITUTO”** recibirá única y exclusivamente información de aquellas infracciones en las cuales exista coincidencia entre el mes que se reporta y la fecha de captura, ya que en caso de existir discrepancias, las mismas no podrán ser consideradas dentro del informe del mes que se reporta.

Cuarta.- “EL MUNICIPIO” dentro de las doce horas siguientes, del día hábil posterior, a aquel en que tenga conocimiento de la comisión de una infracción que de acuerdo a la normativa vigente tenga como sanción la suspensión o cancelación de la licencia para conducir, deberá hacerlo del conocimiento de **“EL INSTITUTO”**, a través de los medios más ágiles de los que disponga, inclusive por la vía electrónica, debiendo anexar la documentación correspondiente para los efectos legales a que haya lugar.

“EL MUNICIPIO” deberá hacer del conocimiento de **“EL INSTITUTO”** la resolución que determine sobre la procedencia de la suspensión o cancelación de la licencia para conducir, dentro de las doce horas siguientes del día hábil posterior a aquel en que haya efectuado la notificación de la misma al infractor, a fin de que **“EL INSTITUTO”** realice las anotaciones correspondientes en la Base de Datos donde se registren dichas sanciones, debiendo también informar, en el mismo plazo, respecto de las resoluciones de las autoridades administrativas o jurisdiccionales que revoquen, nulifiquen, modifiquen o confirmen la resolución emitida por **“EL MUNICIPIO”**.



De igual manera, **“EL MUNICIPIO”** deberá informar a **“EL INSTITUTO”** sobre las reactivaciones de las licencias para conducir, dentro del término de doce horas siguientes, del día hábil posterior a aquel en que se hubiere tomado la determinación correspondiente.

Las inconformidades de los particulares en esta materia, en todos los casos, serán resueltas por **“EL MUNICIPIO”**.

Quinta.- De conformidad con los acuerdos y lineamientos que en materia de seguridad pública establezca el Gobierno del Estado, **“EL INSTITUTO”** podrá proporcionar a **“EL MUNICIPIO”**, cuando éste lo solicite, la información contenida en sus bases de datos.

Sexta.- En los términos del artículo 276, de la Ley de Hacienda del Estado, **“EL INSTITUTO”** no expedirá los medios de control vehicular ni proporcionará ninguno de sus servicios a propietarios de vehículos o conductores que registren multas pendientes de pago en cualesquiera de los municipios del Estado.

Para efectos de prestar los servicios de control vehicular a quienes registren multas pendientes de pago, las partes acuerdan que **“EL INSTITUTO”** recibirá en ventanilla, conjuntamente con las contribuciones estatales respectivas, el pago de las multas impuestas por **“EL MUNICIPIO”** por infracciones cometidas en la conducción de vehículos en su territorio, respecto del periodo comprendido del día 1° de enero de 2018 al día 15 de diciembre de 2022; facultándose a las partes a ampliar el periodo hasta el 31 de diciembre de cada año.

En caso de que los contribuyentes que registren multas pendientes de pago manifiesten su interés en promover alguna inconformidad respecto a las citadas multas, **“EL INSTITUTO”** prestará los servicios de control vehicular y recabará la manifestación firmada por el interesado, en la que se haga sabedor de la multa impuesta y se comprometa a presentar ante **“EL MUNICIPIO”** el escrito de inconformidad correspondiente.

“EL INSTITUTO”, al realizar la recaudación a cuenta de **“EL MUNICIPIO”**, descontará el monto de la multa motivo de la inconformidad, y recaudará únicamente el importe por la parte no controvertida.

En caso de que la resolución que emita **“EL MUNICIPIO”**, respecto de la inconformidad presentada, no sea favorable al promovente, corresponderá a **“EL MUNICIPIO”** realizar la recaudación de la multa respectiva, por lo que el municipio se compromete a eliminar de los listados que posteriormente envíe a **“EL INSTITUTO”** dichas multas, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena del presente Convenio.

Asimismo, corresponderá a **“EL MUNICIPIO”** realizar la devolución de aquellas cantidades que por orden emanada de cualquier autoridad, deban de ser devueltas al promovente, comprometiéndose además mantener a salvo y en paz a **“EL INSTITUTO”** en relación con cualquier reclamación derivada directa o indirectamente del incumplimiento de esta Cláusula.

Séptima.- Para efectos de la recepción en ventanilla del pago de las multas a que se refiere la cláusula anterior, **“EL MUNICIPIO”** enviará, conforme al formato que establezca **“EL INSTITUTO”**, la información relativa a las multas impuestas durante el periodo establecido en la cláusula Octava.



“EL INSTITUTO” podrá recibir y resolver las solicitudes de devolución de cantidades que le sean pagadas indebidamente, por concepto de las multas antes referidas, verificando con “EL MUNICIPIO”, cuando así se requiera, la veracidad de la información y documentación con la que se pretenda acreditar la devolución.

En todos los casos, corresponderá realizar la devolución a la autoridad que haya recibido el pago de lo indebido.

En caso de que “EL INSTITUTO” efectúe la devolución, deberá descontar del monto total de lo recaudado las cantidades devueltas, realizando en su caso la compensación correspondiente, además de remitir a “EL MUNICIPIO” la información y documentación que soporte las devoluciones efectuadas, cuando así se requiera.

Octava.- “EL MUNICIPIO” acuerda otorgar descuentos en el monto de las multas por concepto de infracciones a su reglamentación en materia de tránsito o vialidad, de las impuestas respecto del periodo comprendido del día 1° de enero de 2018 al día 15 de diciembre de 2022.

Se considerará que los descuentos operaron de manera automática al realizarse el trámite respectivo ante “EL INSTITUTO”, conforme a lo siguiente:

- a) 30% por los pagos realizados durante el mes de enero.
- b) 20% por los pagos realizados durante el mes de febrero.
- c) 10% por los pagos realizados durante el mes de marzo.

En caso de que “EL MUNICIPIO” implemente fuera de estas fechas otros descuentos, deberá notificarlo oportunamente a “EL INSTITUTO” para su debida aplicación.

Novena.- Las partes acuerdan que “EL INSTITUTO” recibirá como incentivo el equivalente al 20% del importe total de las multas recaudadas y entregará el 80% restante a favor de “EL MUNICIPIO”.

Para estos efectos, “EL INSTITUTO” rendirá cuenta mensual a “EL MUNICIPIO” dentro de los primeros 10 días hábiles del mes calendario siguiente al que corresponda, del importe total de las multas recaudadas durante el mes inmediato anterior, desglosando los importes correspondientes a que hace referencia el párrafo primero de esta cláusula.

Lo anterior con la finalidad de que “EL MUNICIPIO”, dentro de los 5-cinco días hábiles siguientes entregue a “EL INSTITUTO”, el recibo oficial correspondiente por la cantidad del importe de las multas con la deducción del incentivo, una vez entregado el recibo oficial, “EL INSTITUTO” depositará dentro del mismo plazo en la institución bancaria que designe “EL MUNICIPIO” los recursos correspondientes.

“EL MUNICIPIO” enviará mensualmente a “EL INSTITUTO”, dentro de los primeros 5-cinco días hábiles del mes calendario siguiente al que corresponda, información respecto de cada una de las multas recaudadas, canceladas, revocadas o nulificadas durante el mes inmediato anterior. Adicionalmente, “EL MUNICIPIO” llevará a cabo bimestralmente cortes de dicha información, remitiendo esta información a “EL INSTITUTO”, dentro de los primeros 15-quinze días hábiles del mes calendario siguiente al que corresponda de cada periodo. La información a que se hace mención deberá incluir, como mínimo, lo siguiente:



- Nombre del infractor
- Número de licencia para conducir
- Número de la placa de circulación del vehículo e importe pagado, cancelado, revocado o nulificado en cada caso.
- Marca del vehículo
- Modelo y/o Tipo del vehículo
- Color del vehículo

Al efecto, **“EL MUNICIPIO”** designa como enlace, para efectos de dar cabal cumplimiento al presente convenio, al **C. Rolando González Castaño, Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración, con correo electrónico rgonzalezc@monterrey.gob.mx**, quien además será el responsable de dar puntual seguimiento a las quejas que se presenten por cualquier medio ante **“EL INSTITUTO”**, con motivo de las multas impuestas por **“EL MUNICIPIO”**.

Décima.- Las partes acuerdan que **“EL ESTADO”** podrá colaborar con **“EL MUNICIPIO”**, para realizar la recaudación y cobro coactivo de los créditos fiscales derivados de las multas a que se refieren las cláusulas Sexta, Séptima y Octava de este convenio.

Para tal efecto, **“EL MUNICIPIO”** facultará a **“EL ESTADO”**, a través de sus autoridades competentes, para realizar la liquidación, notificación, requerimiento de pago y el procedimiento administrativo de ejecución, de los créditos fiscales correspondientes, respecto de los contribuyentes domiciliados dentro de la jurisdicción territorial de **“EL MUNICIPIO”**; así como para efectuar la recaudación y cobro de dichos créditos.

“EL MUNICIPIO” enviará, conforme al formato que establezca **“EL ESTADO”**, la información relativa a los créditos fiscales a que se refiere esta cláusula.

“EL ESTADO” percibirá como incentivo el equivalente al 30% del importe total de los créditos fiscales que recaude en los términos previstos en la presente cláusula, debiendo entregar el 70% restante a favor de **“EL MUNICIPIO”**.

“EL ESTADO” rendirá cuenta mensual a **“EL MUNICIPIO”**, dentro de los primeros 15 días del mes calendario, del importe total de los créditos fiscales relativos a esta cláusula, que sean recaudados durante el mes inmediato anterior, debiendo depositar en el mismo plazo, en la institución y cuenta bancaria que designe **“EL MUNICIPIO”**, los recursos correspondientes, previa deducción del importe del incentivo mencionado.

Décima primera.- **“EL MUNICIPIO”**, dentro de los seis meses siguientes a la suscripción del presente documento, se compromete a realizar las acciones necesarias para la modificación de los ordenamientos legales correspondientes, que tengan como finalidad el incremento en un 50% de las sanciones económicas a aquellos conductores que pongan en circulación vehículos que no porten los medios de identificación vehicular vigentes.

“EL MUNICIPIO” informará a **“EL ESTADO”** y a **“EL INSTITUTO”**, sobre la modificación a que se refiere el párrafo anterior, dentro de 15 días hábiles siguientes a la realización de la misma.



Décima segunda.- “EL MUNICIPIO” vigilará en todo momento que los vehículos que circulen en su territorio porten los medios de identificación vehicular vigentes, procediendo a detener y remitir al lote autorizado, en los términos de las disposiciones aplicables, a aquellos vehículos que no porten sus medios de identificación vehicular vigentes, incluyendo aquellos con placas foráneas cuyo propietario tenga su domicilio en el Estado de Nuevo León.

“EL MUNICIPIO” y “EL INSTITUTO” podrán coordinar acciones conjuntas para verificar el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, incluyendo lo concerniente a que los automovilistas cuenten con la licencia de conducir correspondiente.

Décima tercera.- Por las acciones descritas en la cláusula décima segunda, “EL ESTADO” otorgará a “EL MUNICIPIO” un incentivo equivalente al 50% de las contribuciones estatales efectivamente recaudadas.

Décima cuarta.- “EL MUNICIPIO” deberá de remitir a “EL INSTITUTO”, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero de 2024, la información relativa de los vehículos que fueron detenidos y remitidos al lote autorizado en términos de la cláusula décima segunda, durante el periodo comprendido del 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2023, con la finalidad de que “EL INSTITUTO” verifique cuáles vehículos detenidos renovaron sus medios de identificación vehicular.

Por su parte, “EL INSTITUTO”, de acuerdo a la información proporcionada, comunicará a “EL MUNICIPIO” y a “EL ESTADO”, dentro de los diez días hábiles del mes enero de 2024, los importes recaudados de los vehículos que fueron detenidos y que renovaron sus medios de identificación vehicular.

“EL ESTADO”, de acuerdo con la información proporcionada por “EL INSTITUTO”, entregará el incentivo correspondiente a “EL MUNICIPIO” durante los primeros quince días naturales del mes de febrero de 2024.

Décima quinta.- “EL MUNICIPIO” se compromete, a partir de la celebración del presente convenio y durante la vigencia del mismo, a realizar todas las acciones que sean necesarias en materia de tecnologías, coordinado por “EL INSTITUTO”, con el fin de llevar a cabo de una manera eficiente el cumplimiento de los acuerdos tomados en el presente Convenio. De común acuerdo, se podrán destinar parte de los recursos referidos en la cláusula Novena del presente convenio para estos fines.

Décima sexta.- El presente Convenio podrá darse por terminado por cualquiera de las partes mediante aviso por escrito, el cual surtirá efectos a los diez días hábiles siguientes a su fecha de recepción. El presente Convenio sólo podrá ser modificado mediante el acuerdo escrito y firmado por las partes, a través de sus legítimos representantes.

Las controversias que surjan respecto a la interpretación, operación y cumplimiento de este convenio serán resueltas de común acuerdo.

Décima séptima.- El presente Convenio surte efectos a partir del 1° de enero de 2023 y estará vigente hasta el día 31 de diciembre de 2023.



Conformes en su contenido, las partes firman el presente Convenio en tres ejemplares, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 16 de marzo de 2023, con efectos retroactivos al 1 de enero de 2023, quedando un ejemplar en poder de "EL ESTADO", otro ejemplar en "EL INSTITUTO" y un tanto en poder de "EL MUNICIPIO".

POR "EL ESTADO"
EL SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO

POR "EL INSTITUTO"
EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE
CONTROL VEHICULAR

CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA

RAMIRO ADRIÁN BRAVO GARCÍA

POR "EL MUNICIPIO"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS

EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

EL SÍNDICO SEGUNDO

AGUSTÍN CARLOS BASAVE ALANÍS

FRANCISCO DONACIANO BAHENA
SAMPOGNA

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN

EL COMISARIO GENERAL DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y
PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA

RAFAEL SERNA SÁNCHEZ

ALEJANDRO GARZA Y GARZA

La presente hoja de firmas, forma parte del Convenio de Coordinación Fiscal y Control Vehicular que en materia de control vehicular celebran la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, el Instituto de Control Vehicular y el Municipio de Monterrey, Nuevo León, en fecha 16 de marzo de 2023.